



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA**

MAGISTRADO PONENTE: JORGE LEÓN ARANGO FRANCO

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	PÉRDIDA DE INVESTIDURA
Demandante:	Luis Humberto Guidales García - Veedor ciudadano de la Veeduría Transparencia Electoral
Demandado:	Guillermo León Álzate Castaño
Radicado:	05001 23 33 000 2020 03314 00
Asunto:	Decreta periodo probatorio

El día 15 de octubre de 2020, se realizó notificación por correo electrónico al demandado, quien disponía de cinco (5) días hábiles para contestar la demanda, término dentro del cual se recibió pronunciamiento del demandado.

Así las cosas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, se dispone **ABRIR A PRUEBAS** el proceso de la referencia, por el término de 3 días. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

Solicitada por la parte demandante

Documental

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les asignará el valor probatorio que ameriten al momento de dictar sentencia.

Exhortos

La parte demandante solicita se decrete la siguiente prueba:

- **Registraduría Nacional Del Estado Civil**

1. Formato E-6 CO del PARTIDO ALIANZA VERDE del Municipio de San Vicente de Ferrer – Antioquia para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

2. Formato E-8 CO del PARTIDO ALIANZA VERDE del municipio de San Vicente de Ferrer – Antioquia para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

3. Formato E-27 en donde se acredita como concejal electo para el periodo constitucional 2020-2023 al señor GUILLERMO LEON ALZATE CASTAÑO,

identificado con cedula de ciudadanía 70.286.900 perteneciente al PARTIDO ALIANZA VERDE.

- **Al Concejo del Municipio de San Vicente de Ferrer – Antioquia**

1. Acta de la sesión inaugural del Concejo de San Vicente de Ferrer en la cual tomaron posesión los concejales elegidos para el periodo constitucional 2020-2023.

SE DECRETA la prueba documental mediante exhorto solicitada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone exhortar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil y al Concejo Municipal de San Vicente de Ferrer**. Por la Secretaría remítase los oficios respectivos, advirtiéndole a las entidades destinatarias que cuenta con el término IMPRORROGABLE de tres (3) días, contados a partir de la recepción del oficio que para el efecto se remita por la Secretaría de la Corporación para dar respuesta.

Así mismo, se requiere a la parte interesada en la prueba, para que gestione lo necesario para obtener respuesta de las entidades oficiadas, dentro del término concedido.

Solicitadas por la parte demandada

Documental

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación, a los cuales se les asignará el valor probatorio que ameriten al momento de dictar sentencia.

Interrogatorio de parte

Solicita el demandado dentro de su contestación, que se recepcione interrogatorio de parte al señor GUILLERMO LEON ÁLZATE CASTAÑO.

Por considerarlo procedente se decreta la prueba peticionada, la misma que será practicada de manera virtual en atención a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma Microsoft Teams dispuesta para tal efecto, por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, se fija el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

El apoderado de la parte demandada deberá suministrar la asistencia necesaria a su poderdante para que participe de la diligencia y de ser del caso, informará a más tardar el día antes de la misma, los datos de aquel para ser incluido en la diligencia.

Testimonial

Así mismo, solicita el demandado se decrete el testimonio de los señores EUGENIA PULGARIN CARDONA, vecina de la Vereda La Porquera del Municipio de San Vicente Ferrer, *"quien se referirá a las condiciones personales y sociales del Señor GUILLERMO LEON ÁLZATE CASTAÑO"* y ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN, *"quien para la fecha de los contratos anteriormente solicitados como prueba era el Alcalde Municipal y quien nos contará por menores del trámite administrativo de estos contratos."*

Por considerarlo procedente se decreta la prueba testimonial solicitada, la misma que se recepcionará igualmente en audiencia virtual a través de la plataforma arriba mencionada, el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

El apoderado del demandado, garantizará la presencia de los testigos el día de la diligencia a través de la plataforma indicada, para lo cual, a más tardar el día anterior a la diligencia, informará de ser el caso, los correos y números telefónicos de aquellos para su inclusión.

Prueba de oficio

Documental

Por considerarlo necesario para resolver sobre el fondo del asunto, se dispone decretar de oficio la siguiente prueba:

OFICIAR al Concejo Municipal de San Vicente de Ferrer, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio que para el efecto se remita por la Secretaría de la Corporación, remita copia de la hoja de vida del concejal Guillermo León Alzate Castaño y demás documentos que reposen en la entidad, relacionados con la trayectoria del concejal.

OFICIAR a la Alcaldía de San Vicente de Ferrer, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio que para el efecto se remita por la Secretaría de la Corporación, remita copia de todos los

documentos relacionados con el Contrato de Prestación de Servicios C-PS-AM-002-2019 celebrado entre el Municipio de San Vicente de Ferrer y el señor Guillermo León Alzate Castaño.

OFICIAR a la **Registraduría Nacional de Estado Civil**, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio que para el efecto se remita por la Secretaría de la Corporación, remita copia de toda la documentación relacionada con la inscripción del señor Guillermo León Alzate Castaño para las elecciones del Concejo de San Vicente de Ferrer 2020- 2023.

AUDIENCIA PÚBLICA

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1881 de 2018, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA**, el día **30** de **OCTUBRE** de **2020** a las **10:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la celebración de audiencias de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Por la Secretaría de la Corporación y para tal efecto, **CONVÓCASE** a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Antioquia, al Agente del Ministerio Público y a las partes a quienes se les informará a través de los correos electrónicos previstos para su notificación.

NOTIFÍQUESE¹

JORGE LEÓN ARANGO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:

JORGE LEON ARANGO FRANCO

1



**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 014 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1d7c53b645508226a98a1fa240faa8e9838818058f9eded46bc4aa7508b
fbb8**

Documento generado en 23/10/2020 10:08:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**